



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO
EDIFICIO ANTIGUO TELECOM PISO 4
PBX 3885005 EXT 2023
Correo: lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral

Radicado: 08001310500420240017100

Demandante: AMARILIS ELENA VALLE CAMPO - CC. 32.746.882

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Fecha: 11/12/2024

Señor Juez.

A su despacho le informo que el presente proceso, el día 1 de noviembre de 2024 se realizó la audiencia primera de tramite que trata el 77 del C.P. del T. de la S.S. sin embargo solamente se llevó a cabo la audiencia de conciliación dejando un plazo considerable para la realización de la segunda audiencia que se llevaría a cabo el día 12 de diciembre de 2024 a la 9:30 am , para que por vía administrativa la parte demandante y las demandadas gestionaran el agendamiento de la doble asesoría de la nueva reforma pensional de la Ley 2381 de 2024 en su artículo 76 que indica la oportunidad de traslado.

Igualmente le informo que el apoderado judicial de la demandante Dr. JOSÉ ENRIQUE ALTAMIRANDA GONZÁLEZ mediante memorial de fecha 11 de diciembre de 2024 allego al proceso certificado de afiliación de la administradora colombiana de Colpensiones, donde se evidencia que la señora AMARILIS ELENA VALLE CAMPO se encuentra trasladada Al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones. Sírvase Proveer
Barranquilla, 11 de Diciembre de 2024.

EL SECRETARIO
EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, 11 de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

En audiencia publica se dicto la siguiente providencia:

En desarrollo del artículo 132 del C. G. del P. y en el artículo 29 del C.N. estableciendo el Debido Proceso, Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que el día 1 de noviembre de 2024 dentro del proceso se realizó la audiencia primera de tramite que trata el 77 del C.P. del T. de la S.S. sin embargo solamente se llevó a cabo la audiencia de conciliación dejando un plazo considerable para la realización de la segunda audiencia que se llevaría a cabo el día 12 de diciembre de 2024 a la 9:30 am , para que por vía administrativa la parte demandante y las demandadas gestionaran el agendamiento de la doble asesoría de la nueva reforma pensional de la Ley 2381 de 2024 en su artículo 76 que indica la oportunidad de traslado.

Posteriormente el apoderado judicial de la demandante Dr. JOSÉ ENRIQUE ALTAMIRANDA GONZÁLEZ mediante memorial de fecha 11 de diciembre de 2024 allego al proceso certificado de afiliación de la administradora colombiana de Colpensiones, donde se evidencia que la señora AMARILIS ELENA VALLE CAMPO se encuentra trasladada Al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por Colpensiones.

Por lo anterior se evidencia que el objeto principal de las pretensiones de la demanda fueron satisfecha por cuanto la parte actora ya se encuentra en la base de datos como afiliada de Colpensiones, Este despacho ordena la terminación y archivo del expediente por cuanto se cumplió el procedimiento en la aplicación del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 oportunidad de traslado.

Igualmente se observa que Colpensiones remitió poder por lo que Se le reconoce personería al doctor ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 45.765.608 de Cartagena y T.P. 97251 del C. S. de la J. como apoderado principal y a la doctora EVELYN MARIA MOLINA PADILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.730.999 y T.P. 338.949 del C. S. de la J como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

Así mismo el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en Bogotá y T.P. 39.116 del C. S. de la J. en calidad de apoderado general de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., allego sustitución de poder a favor de la abogada YULIANA VALENTINA JÁCOME DURÁN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.797.286 expedida en Bucaramanga (S), portadora de la Tarjeta Profesional No. 344.738 del Consejo Superior de la Judicatura por lo que Se le reconoce personería como apoderado sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la terminación y archivo del presente proceso judicial, de conformidad por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al doctor ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 45.765.608 de Cartagena y T.P. 97251 del C. S. de la J. como apoderado principal y a la doctora EVELYN MARIA MOLINA PADILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.045.730.999 y T.P. 338.949 del C. S. de la J como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

TERCERO: Se le reconoce personería A la abogada YULIANA VALENTINA JÁCOME DURÁN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.797.286 expedida en Bucaramanga (S), portadora de la Tarjeta Profesional No. 344.738 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

RLG

Firmado Por:

Linda Estrella Villalobos Gentile

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488a0a4d2dc5a4707d6013bd14479dd94d89fdf4b39d094367ae44236c50319a**

Documento generado en 12/12/2024 07:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>